

---

## **15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

---

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.l) de la ley 2/2004 de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Devengo.**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

Las licencias incluidas en el padrón, se devengarán con carácter periódico el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa siguiente:

Ocupación con sillas y mesas	
General	15,84 €/m <sup>2</sup> anual
En la Avda. de Trujillo, zona peatonal, ( exclusivamente para días festivos y fines de semana)	7,91 €/m <sup>2</sup> anual

### **Artículo 7.- Normas de gestión.**

1º.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por anualidades, excepto en los casos de alta o baja en los que se liquidará por trimestres.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular declaración acompañada de un plano detallado del aprovechamiento, elementos a instalar y de su situación dentro del Municipio y cumplimentar la solicitud correctamente con todos los datos.

2º. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3º. Las licencias se pueden denegar por los siguientes motivos: Excesiva ocupación y perturbación de la normal circulación de los paseantes; por desigualdad y desproporción de espacio ocupado en relación con otros establecimientos cercanos. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4º. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5º. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6º. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7º. El obligado al pago, en el momento de solicitar licencia, deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público con respecto a este Ayuntamiento, para poder optar a la obtención de la referida licencia; y, en concreto deberá aportar fotocopia compulsada del último recibo del I.A.E. pagado, así como los demás justificantes de estar al corriente del pago con la Hacienda Local, que le sean exigidos por el Ayuntamiento.

8º. Las licencias que se concedan de acuerdo con ésta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

#### **Artículo 8.- Obligación de pago.**

1º. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando se inicie la actividad. El pago se realizará mediante autoliquidación en el plazo máximo de un mes.

2º. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, en el plazo de dos meses desde la aprobación definitiva del padrón.

#### **Artículo 9.-Gestión del cobro.**

Anualmente se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, el cual será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas o modificaciones de datos. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

El anuncio de exposición al público se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El cobro de las tasas se realizará mediante domiciliación bancaria, en virtud de la autorización concedida por el art. 27.2 de la Ley de Haciendas Locales.

El plazo de pago en voluntaria será de dos meses desde la aprobación definitiva del padrón.

De no tener saldo suficiente en la cuenta, no pudiendo satisfacer los recibos en los plazos establecidos, se aplicarán los recargos del art. 28 de la Ley General Tributaria 58/2003.

#### **Artículo 10- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Fecha de aprobación:30-12-2004**

**Fecha de publicación:31-12-2004**

**Fecha de aprobación de la modificación:2-11-2005**

**Fecha de publicación en el B.O.P:27-12-2005**

Fecha de aprobación de la modificación: 27-12-2007

Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2007